

EJECUCION DE PENSIÓN DE ALIMENTOS. CUENTA DONDE HA DE INGRESARSE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS. Se desestima la oposición. los ingresos de la pensión alimenticia deben hacerse a la madre con la que convive de ordinario, persona legitimada para reclamarlos. Por **tanto cualquier pago para que produzca efectos liberatorios** debe hacerse al acreedor designado en el título y esa era la madre porque tenía en su momento la guarda y ahora lo sigue siendo por con vivir con el hijo. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 31 de mayo 2021. Número Sentencia: 78/2021. Ponente: Francisco Salinero Román .Origen instancia 13**

abecera: Pension alimenticia. Extincion de la pension alimenticia. Convenio regulador La ejecutoria disponía **alimentos para el hijo** que en el momento que se dictó era aún menor de edad. Ahora ya es mayor de edad pero es conviviente y dependiente por que los ingresos de la **pension alimenticia** deben hacerse a la madre con la que convive de ordinario, persona legitimada para reclamarlos según estableció la sentencia de la sala primera del tribunal supremo de 24/04/2000 por tanto cualquier pago para que produzca efectos liberatorios debe hacerse al acreedor designado en el título y esa era la madre porque tenía en su momento la guarda y ahora lo sigue siendo por convivir con el hijo.

Jurisdicción: Civil

Ponente: Francisco Salinero Román Ir a

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 31/05/2021

Tipo resolución: Auto **Sección:** Primera

Número Sentencia: 78/2021 **Número Recurso:** 93/2021

Numroj: AAP VA 769/2021

Ecli: ES:APVA:2021:769A

Abogados: Julio Alberto Santos de Paz Ir a, Manuel - Alfonso Sanchez Benitez de Soto Ir a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 31/05/2021 RES:78/2021 REC:93/2021

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00078/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2015 0001399

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000093 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000104 /2019

Recurrente: Alfredo

Procurador: PATRICIA GARCIA SALDAÑA

Abogado: JULIO ALBERTO SANTOS DE PAZ

Recurrido: Sagrario
Procurador: ROSA MARIA SAGARDIA REDONDO
Abogado: MANUEL-ALFONSO SANCHEZ BENITEZ DE SOTO
AUTO N° 78/2021

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:
D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN
D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL
D^a ENMA GALCERÁN SOLSONA
En Valladolid, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de Pieza de Oposición a la Ejecución Forzosa en Procesos de Familia núm. 104/19 del Juzgado de 1^a Instancia núm. 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTADO-APELANTE D. Alfredo , representado por la Procuradora Dña. PATRICIA GARCÍA SALDAÑA y defendido por el Letrado D. JULIO ALBERTO SANTOS DE PAZ y de otra como EJECUTANTE-

APELADA Dña. Sagrario , representada por la Procuradora Dña. ROSA MARÍA SAGARDÍA REDONDO y defendida por el Letrado D. MANUEL-ALFONSO SÁNCHEZ BENÍTEZ DE SOTO.

[Ir arriba](#)

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 29/12/2020, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Se desestima la oposición a la ejecución formulada por Don Alfredo condenándole al pago de las costas causadas y decreto proseguir la ejecución de la sentencia en los términos en ella acordados."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la Procuradora Dña. Patricia García Saldaña, en nombre y representación de D. Alfredo , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 25/05/2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

[Ir arriba](#)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La parte apelante se opone al auto apelado con el argumento de que como **la madre, ante la actitud díscola del hijo, no le compraba ropa ni le daba dinero para sus gastos lo hizo él** y por ello no ha incumplido su obligación de pagar los alimentos en los

periodos reclamados. También hace una serie de cálculos sobre las cantidades que hubiese procedido pagar según las oportunas actualizaciones, inferiores a los 400 euros que abonaba y por corresponder estar la diferencia por el exceso.

El recurso se desestima. Las resoluciones judiciales deben cumplirse en sus propios términos según el art.18 de la L.O.P.J.. **La ejecutoria disponía alimentos para el hijo** que en el momento que se dictó era aún menor de edad. Ahora ya es mayor de edad pero es conviviente y dependiente por que los ingresos de la pensión alimenticia deben hacerse a la madre con la que convive de ordinario, persona legitimada para reclamarlos según estableció la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2000.

Por **tanto cualquier pago para que produzca efectos liberatorios** debe hacerse al acreedor designado en el título y esa era la madre porque tenía en su momento la guarda y ahora lo sigue siendo por convivir con el hijo.

Si el hijo obtiene ingresos porque realiza trabajos tal como refiere el apelante deberá **solicitar la extinción de la pensión alimenticia** en el oportuno proceso si esos ingresos son suficientes para cubrir sus necesidades.

Respecto a sus alegatos por las cantidades entregadas de más que hubiesen procedido de acuerdo a las actualizaciones de la pensión desde que se fijó deben rechazarse pues no consta que se hiciesen las actualizaciones por petición del apelante y además esas actualizaciones eran de mínimos por lo que **nada puede reclamar si voluntariamente decidió y aceptó pagar por la pensión alimenticia mayor suma** que la que hubiese resultado de aplicar los criterios de actualización fijados en la cláusula quinta del **convenio regulador**.

SEGUNDO.- Al desestimarse las pretensiones de impugnación de la parte apelante le imponemos las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

[Ir arriba](#)

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Alfredo contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 29 de diciembre de 2020, en el procedimiento a que se refiere este rollo, y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy